

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601954

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Caducidad de grado. Demora renovación. Prestación por hijo a cargo

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601954, en el que se nos comunicaba que el interesado, menor de edad, tiene reconocido un grado de discapacidad del 75% que caducó el 28/01/2026. Aunque se preveía que la renovación se produciría de oficio, se presentó solicitud de revisión el 19/01/2026 sin haber obtenido respuesta.

Sin embargo, a pesar de que trasladaron el 26/01/2026 al Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de dicha solicitud, el INSS les ha comunicado que se extingue la prestación familiar por hijo a cargo que disfrutan. Ello a pesar de enviarles la citada copia y de la COMUNICACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, firmada por la Directora General de las personas con discapacidad el 20/02/2025, en la que recuerda que el RD 888/2022, de 18 de octubre, en su artículo 12.4 establece que *"Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución"*, recordando a las administraciones que, en los procedimientos que tramiten y que sea relevante la situación de discapacidad de la persona interesada, la administración podrá realizar la verificación mediante el Sistema Plataforma de Intermediación de Datos, para comprobar si existe una resolución posterior o si se mantiene vigente la que presenta la persona interesada.

Evidentemente, el INSS había ignorado no sólo la remisión de la copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad, sino también la referida Comunicación de la Conselleria competente.

Por ello, el 24/04/2026 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder, pero agotada dicha ampliación no habíamos recibido respuesta alguna.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de informe de la administración conlleva que debamos avanzar en esta investigación únicamente con los datos aportados por la persona interesada.

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social.

Las afecciones a la vida personal y educativa son mayores en los casos de menores. Además, en este caso, la familia nos ha comunicado que por no tener el nuevo certificado de discapacidad se les ha extinguido la prestación familiar por hijo a cargo con discapacidad de la Seguridad social, pues no les bastaba la justificación de haber presentado la referida solicitud de revisión de grado para mantener dicha ayuda. En algunas ocasiones, incluso, se les ha comunicado a los padres que no les abonarán la prestación con efectos retroactivos cuando se tercie al no ser la causa de esta suspensión imputable a la propia Seguridad Social.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges). El 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adoptaran con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valorase la necesidad de crear más equipos de valoración; que se aprobase a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluiría los criterios de priorización de expedientes y que se acelerasen las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pudiera ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporaría a partir del mes de noviembre de 2025, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió [Resolución de cierre de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevaría a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sobre la implantación de la aplicación informática REDIS, la Conselleria nos informó en el curso de tramitación de la queja número 202503526 de que el 18 de noviembre de 2025, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios y que, por lo tanto, la implantación de REDIS ya es una realidad.

Sin embargo, en relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 19/01/2026, hace casi 6 meses, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.
- El derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan (artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre).

La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

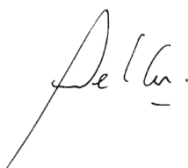
A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **RECOMENDAMOS** que adopte otras medidas necesarias para evitar que la demora de la Administración autonómica en resolver las valoraciones de discapacidad en menores conlleve la suspensión de la prestación por hijo a cargo del INSS, dado que las medidas implementadas hasta la fecha no han impedido dichas suspensiones.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad del menor que es objeto de esta queja, que fue presentada el 19/01/2026.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana